



IMPUESTOS
INTERNOS

20/1/2022

G. L. Núm. 2778XXX

Señora

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXXX de 2021, mediante la cual indica que se acogió a la Ley núm. 46-20¹ reincorporada por la Ley núm. 07-21², para revalorizar un terreno, en ese sentido, consulta el procedimiento a seguir en caso de que el inmueble sea enajenado previo al cumplimiento del año y a un monto menor al revalorizado; esta Dirección General le informa que:

El valor de enajenación admisible de un bien revalorizado, para fines tributarios, no podrá ser menor al valor al cual haya sido declarado o revalorizado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo III del numeral 5) del artículo 7 de la citada Ley núm. 07-21 y en la parte in fine del párrafo III del artículo 9 de la Norma General núm. 02-21³.

Asimismo, le indicamos que cuando un inmueble acogido a los referidos beneficios fiscales sea enajenado previo al cumplimiento del plazo establecido por la citada Ley núm. 07-2021, se aplicará la disminución del 20% sobre el valor correspondiente a la revaluación del inmueble, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la indicada Ley núm. 07-21 y del artículo 9 de la Norma General núm. 02-21.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha 19 de febrero de 2020.

² De fecha 20 de enero de 2021.

³ Norma General que Reincorpora las disposiciones de la Norma General Núm. 05-2020 para Aplicación de la Ley Núm. 46-20 De Transparencia Y Revalorización Patrimonial, de fecha 16 de febrero de 2021.

